

251

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

**Proceso Especial De Pertenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024202000110**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ARRÍMESE Certificado del registrador de instrumentos públicos reciente del bien cuya usucapión se pretende, en tanto el aportado con la demanda data del año dos mil diecinueve (2019). (art. 372 núm. 5 del C. G. del P.)
2. En caso de que con base a la documentación que se solicita en el **numeral 3 del presente auto**, aparezca un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales que anteceden, en la demanda deberá indicarse, el nombre, número de identificación, domicilio y direcciones física y electrónica donde recibirán notificaciones de todas las personas que aparezcan como titulares de derechos reales del bien objeto de la litis, y vayan a ser demandados dentro del presente proceso.
4. Atendiendo a la naturaleza del proceso, ARRÍMESE al plenario certificación catastral del bien cuya propiedad se pretende con el avalúo vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 2 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012)
5. No obstante lo anterior, CLARIFÍQUESE la pretensión PRIMERA de la demanda en el sentido de indicarse si con el presente proceso se solicita la declaratoria de usucapión frente a la totalidad del predio con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 1500516 o solamente un porcentaje del mismo.
6. Conforme con el punto 5, y en caso de que solamente se pida un porcentaje del inmueble en litigio, INDÍQUESE en los hechos de la demanda si se trata de un predio de menor extensión o solamente de los derechos de propiedad respectivos.
7. ACLÁRESE qué tipo de prescripción adquisitiva se pide, toda vez que en el hecho 5 del libelo se expresa que es la ordinaria pero en la pretensión PRIMERA se dice que es la extraordinaria. En caso de pedirse ambas, debe recordarse que son peticiones mutuamente excluyentes, y deberá aplicarse lo previsto en el art. 88 del Código General del Proceso.

8. INDÍQUESE el lugar de domicilio de la demandada determinada Ana Myriam Infante García
9. ALLÉGUESE copia de la demanda y sus anexos en formato de mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado. (art. 89 y 91 del C. G. P.)
10. Sin perjuicio de lo anterior, del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, ARRÍMESE copia física y en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados respectivos.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>42</u> Fijado hoy <u>2 JUL 2010</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--

